



**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NO.del 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA
AFROCOLOMBIANIDAD EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-
SANTANDER**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia se entiende por **Comunidad negra**: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. (Art. 2- Ley 70 de 1993).

Población Afrocolombiana: Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana **nacidos en Colombia**, con su diversidad racial, lingüística y folclórica. (Gruoso, et al, 2007:4)15

Población Palenquera: La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. Existen 4 Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se reconoció a las comunidades afrocolombianas como pueblo- con un conjunto de derechos colectivos- que forma parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación, por primera vez reconocida constitucionalmente.

El artículo 93 de la constitución política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad prevalecen en el orden interno en tal sentido el estado colombiano suscribió el convenio 169 de 1991 de la "OIT", ratificado por la ley 21 de 199, con el cual asumió el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación

positiva en beneficio de las comunidades negras con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4.1, 4.2, 7.1, y 30 del convenio en mención.

El concepto de comunidad negra lo abordó la Corte Constitucional en la Sentencia T422 de 1996, en la cual determinó que una comunidad negra existe independientemente de una base territorial urbana o rural determinada. La población afrocolombiana está compuesta por hombres y mujeres con una marcada ascendencia (lingüística, étnica y cultural) africana. Los y las afrocolombianos (as) son algunos de los descendientes de africanos y africanas- provenientes de diversas regiones y etnias de África- que llegaron al continente americano en calidad de esclavos.

Las comunidades negras o afrocolombianas, constituyen varias comunidades que viven de acuerdo con la forma cultural desarrollada por las etnias de procedencia africana, una vez asentadas en el territorio colombiano y se encuentran ubicadas especialmente en la zona Pacífica y en la zona Andina del País.

Floridablanca se encuentra en la zona andina y es un municipio que cuenta con unas características etnográficas de suma importancia, resaltando el grupo poblacional de afrocolombianos que hoy representa un promedio del 1.3% del total de la población municipal.

En Floridablanca existen agrupaciones de comunidades afrocolombianas como "AFROCOLOMBIANOS FUNNDEAFRO", quienes con el apoyo de la administración municipal han venido realizando desde el año 2015 "EL FESTIVAL CULTURAL Y GASTRONOMICO DE LA AFROCOLOMBIANIDAD FLORIDEÑA" pero se hace necesario institucionalizar en el municipio el día de la afrocolombianidad, en cumplimiento de la ley 725 del 2001, dando más realce, trascendencia, y apoyo por parte de la administración municipal a la celebración del día de la afrocolombianidad

La Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", la cual establece lo siguiente: "ARTICULO 1. [...] Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

El Artículo 1°. De la LEY 725 DE 2001 consagra: **"Establécese el Día Nacional de la Afrocolombianidad, el cual se celebrará el veintiuno (21) de mayo de cada año.**

Los afrodescendientes hacen parte de ese grupo poblacional con enfoque diferencial, debido a sus particularidades culturales ancestrales que hace necesario

que el municipio cree espacios en donde puedan manifestar estas expresiones culturales y ancestrales.

Teniendo en cuenta las garantías de derechos respecto a la conservación de las practicas ancestrales, culturales, y tradicionales de producción de las comunidades negra, el respeto por la propiedad colectiva y el fomento de desarrollo económico social y la protección del medio ambiente; la administración municipal de Floridablanca, debe desarrollar acciones tendientes a impulsar medidas de inclusión con enfoque diferencial en todo su territorio que permitan a las comunidades afro, realizar sus expresiones culturales que les permitan reflejar y mantener su identidad cultural.


Atentamente,



SALVADORA MOLINA SAAVEDRA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Social Independiente ASI



CESAR FERNANDO NAVARRO
concejal de Floridablanca
Partido Conservador



HELIO TORRES TOLOZA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Democrática de la Afrocolombianidad "ADA"

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NO.-----del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA AFROCOLOMBIANIDAD EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-SANTANDER

El honorable concejo municipal de Floridablanca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 313 y 315 de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 1551 del 2012, 21 de 1991, 70 de 1993, ley 725 de 2001 demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 1- Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, concibe como valores y principios fundantes de la República la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.
- 2- Que el Artículo 7º de la Constitución Política de 1991, por medio del cual se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación constituye un principio rector del ordenamiento Superior el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrocolombianas como individuos, sino en tanto comunidades.
- 3- Que el inciso 2º del artículo 13 de la constitución política establece que *"el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados"*.
- 4- Que el artículo 93 de la constitución política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad prevalecen en el orden interno.
- 5- Que el estado colombiano suscribió el convenio 169 de 1991 de la "OIT", ratificado por la ley 21 de 199, con el cual asumió el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las comunidades negras con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4.1, 4.2, 7.1, y 30 del convenio en mención.

- 6- Que la corte constitucional en sentencia C-169 de 2001, desarrollo el tema de la identidad cultural de los afrodescendientes y su etnicidad por fuera de los territorios colectivos en los siguientes términos: "(...) la pertenencia a un grupo determinado como las comunidades negras es de importancia para los individuos que la comparte que constituye el marco referencial de su visión del mundo y de su identidad, por lo cual se trata de un derecho social digno de ser reconocido y protegido con medidas que vayan las allá de la simple retórica (...)
- 7- Que, la Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", la cual establece lo siguiente: "**ARTICULO 1.** [...] Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".
- 8- Que el Artículo 1°. De la LEY 725 DE 2001 consagra: "Establécese el **Día Nacional de la Afrocolombianidad**, el cual se celebrará el veintiuno (21) de mayo de cada año.
- 9- Que Floridablanca es un municipio que cuenta con unas características etnográficas de suma importancia, resaltando el grupo poblacional de afrocolombianos que hoy representa un promedio del 1.3% del total de la población municipal.
- 10-Que los afro descendientes hacen parte de ese grupo poblacional con enfoque diferencial, debido a sus particularidades culturales ancestrales que hace necesario que el municipio cree espacios en donde puedan manifestar estas expresiones culturales.
- 11-Que teniendo en cuenta las garantías de derechos respecto a la conservación de las practicas ancestrales, culturales, y tradicionales de producción de las comunidades negra, el respeto por la propiedad colectiva y el fomento de desarrollo económico social y la protección del medio ambiente; la administración municipal de Floridablanca, debe desarrollar acciones tendientes a impulsar medidas de inclusión con enfoque diferencial en todo su territorio que permitan a las comunidades afro, realizar sus expresiones culturales que les permitan reflejar y mantener su identidad cultural.
- 12-Que dentro de las atribuciones constitucionales y legales estipuladas a los concejos municipales se establece garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa, velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y consientes de los precitados considerandos esta corporación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA AFROCOLOMBIANIDAD: la administración municipal de Floridablanca, en concertación con los grupos organizados de comunidades afrodescendientes existentes, residentes en el municipio, celebrara el 21 de mayo de cada año, en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en la ley 725 del 2001, EL DIA DE LA AFROCOLOMBIANIDAD, para lo cual promoverá la vinculación a la celebración de todas las instituciones municipales con funciones públicas, la ciudadanía, las “ONG” o las empresas privadas que deseen participar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para cumplir con la finalidad proyectada en el presente acuerdo y para garantizar de manera eficaz y efectiva el respeto por la identidad cultural y ancestral, cosmovisión, y organización social, de la comunidad afrocolombiana; la administración Municipal con la participación de todas las secretarías y entes descentralizados, y en concertación con los grupos organizados de comunidades afrodescendientes existentes, residentes en el municipio de Floridablanca realizara un evento ferial en donde se de participación y se expongan todas las expresiones, culturales, escénicas, musicales, gastronómicas, artesanales y demás que identifiquen la cultura afrocolombiana.

ARTÍCULO TERCERO: En todas las instituciones educativas del municipio de Floridablanca se conmemorara el 21 de mayo como el día de la afrocolombianidad, para lo cual realizaran actos culturales en donde se de reconocimiento a la cultura afro.

ARTICULO CUARTO: La administración municipal a través de todas las secretarías y entes descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias dispondrá de todas las condiciones que sean necesarias para adelantar las gestiones que sean requeridas para realizar la celebración anual del día de la afrocolombianidad con la cual se hará el reconocimiento y enaltecimiento de esta noble raza y el aporte al desarrollo de nuestra nación y por ende de nuestro municipio.

PARAGRAFO: La administración municipal por medio de las secretarías competentes gestionaran los permisos necesarios, requeridos legalmente y dispondrá los sitios para la realización de los eventos de celebración del día de la afrocolombianidad, teniendo en cuenta los componentes del espacio público.

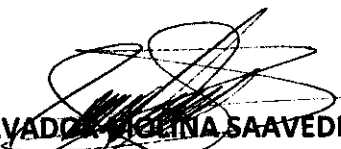
ARTICULO QUINTO: La organización de los eventos de celebración del día de la afrocolombianidad dispuestas en el presente acuerdo municipal estarán sujetas a


los requisitos de organización, estructura, administración, seguridad, que mediante acto administrativo establezca la alcaldía municipal de Floridablanca cada año y de conformidad con la legislación que reglamente los actos públicos y demás relacionados con la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Lo estipulado en el presente acuerdo no implica disponibilidades ni apropiaciones presupuestales diferentes a las ya contempladas en los presupuestos, teniendo en cuenta que la celebración y conmemoración del día de la afrocolombianidad se realizara con el talento humano e infraestructura logística con que cuente cada secretaria y ente descentralizado.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,


SALVADORA EUGENIA SAAVEDRA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Social Independiente ASI


CESAR FERNANDO NAVARRO
concejal de Floridablanca
Partido Conservador Colombiano


HELIO TORRES TOLOZA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Democrática de la Afrocolombianidad "ADA"